

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005

DECRETO SUPREMO Nº 019-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28427 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, se aprueba entre otros el Presupuesto del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 122-2001 se crea el Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, el cual de acuerdo a la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 27879, se encuentra adscrito al Pliego Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28426, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, establece que la incorporación de los recursos que provengan, entre otros, del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, se efectúa mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo al Informe Nº 001-2005-PCM/FEDADOI-ST, emitido por el Secretario Técnico del FEDADOI y comunicado por la Presidencia del Consejo de Ministros mediante el Oficio Nº 0015-2005-PCM/SA.300 la Actividad Transferencias al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI presenta un estimado de ingresos para el año 2005 ascendente a US\$ 9 929 402.22, el cual es equivalente a S/. 32 568 440,00 (Tipo de cambio oficial S/. 3.28 por dólar americano) que es necesario incorporar;

De conformidad con lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28426 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, hasta por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 568 440,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS

(En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 00 RECURSOS ORDINARIOS

1.0.0.	INGRESOS CORRIENTES	32 568 440,00
1.8.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	32 568 440,00
1.8.1	INGRESOS DIVERSOS	
1.8.1.023	Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado	32 568 440,00
	TOTAL DE INGRESOS	32 568 440,00

EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO	001	: Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	003	: Secretaria General - PCM
FUNCIÓN	03	: Administración y Planeamiento
PROGRAMA	002	: Justicia
SUBPROGRAMA	0006	: Administración General
ACTIVIDAD	02145	: Transferencias al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00	: RECURSOS ORDINARIOS

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES

3 Bienes y Servicios	16 800,00
4 Otros Gastos Corrientes	32 551 640,00

TOTAL EGRESOS

32 568 440,00

Artículo 2.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Notas de Modificación

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma, las mismas que serán aprobadas mediante resolución del Titular del Pliego, debiendo presentar, copia de la Resolución, dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas